

### **VISTOS:**

El Expediente N° 13515-2024, de fecha 25 de abril de 2024, promovido por VALDEZ CHILON, RAUL (en adelante el administrado) identificado con DNI N° 08875075, con domicilio en Jr. El Carmen N° 487, distrito de Surquillo, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° D002281-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 28 de junio de 2024; con Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA de fecha 02 de julio de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma antes citada, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, Asimismo, el artículo VI de la citada ley, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 62° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico "resolver los recursos de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar los procedimientos de revocatoria";

Que, a través de la Ordenanza N°515-MDS de fecha 29 de setiembre de 2022, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispuso su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el cual se encuentra establecido el procedimiento administrativo N° 02.13 denominado "AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO";

Que, la Ordenanza N° 1787-MML, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, el mismo que precisa en su artículo 3 que, el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, respecto a la condición de comerciante ambulante regulado, el artículo 15 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, precisa que el registro vigente de la personal natural en el padrón municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente;

Que, respecto al periodo de vigencia de la autorización municipal, el artículo 27 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, determina que la vigencia de la autorización municipal temporal para el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre el periodo autorizado, pudiendo renovar previa evaluación técnica legal, (...)

Que, mediante Ordenanza N° 144-MDS, se regulan las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo, encontrándose vigente la misma y mediante la cual, se deberá considerar en concordancia con la Ordenanza N° 1787-MML y la Ordenanza N° 1933-MML, los aspectos técnicos para la determinación de la procedencia de la solicitud del administrado;

Que, mediante Expediente N° 13515-2024, de fecha 25 de abril de 2024, la administrada solicito autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, para conducir un módulo de venta con el giro emoliente, en Av. República de Panamá N° 5000, frente lado derecho a 5 mts. de la Calle El Carmen Cdra. 8, en el distrito de Surquillo;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones emite la Resolución Subgerencial N° D001742-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público presentado por el administrado VALDEZ CHILON, RAUL; por *"que la ubicación propuesta para el ejercicio del comercio ambulatorio se encontraría en vía metropolitana, contraviniendo en el numeral 14 del artículo 51° de la Ordenanza N°1787-MML;*

Que, mediante Documento Simple N° 19855-2024, presentado el fecha 24 de junio de 2024, se interpone el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° D001742-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público; emitiéndose la Resolución Subgerencial N° D002381-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 28 de junio de 2024, por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración;

Que, según el documento del visto, el administrado apelante interpone Recurso de Apelación mediante el Documento Simple N° 22758-2024, de fecha 20 de julio de 2024, contra la Resolución Subgerencial N° D002381-2024-SCA-GDE-MDS, emitida el 28 de junio de 2024, por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, la cual declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Subgerencial N° D001742-2024-SCA-GDE-MDS, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el espacio público; siendo notificado con fecha 02 de julio de 2024, según Constancia de Notificación N° S/N-2024 MDS-GDE-SCA, por tanto, el recurso de Apelación suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Respecto de los fundamentos expuestos por el administrado se debe indicar lo siguiente:

Según los señalado en el punto 2.1, 2.2. y 2.3, indica:

*"(...) Que como toda persona tengo derechos fundamentales y uno de aquellos derechos fundamentales es el derecho al trabajo (...);*

*(...) que, mediante mi solicitud, se generó el expediente ante vuestra casa edil, signado como expediente N° 13525-2024 de fecha 25 de abril del 2024, donde solicite la respectiva autorización (...)*

*(...) que mi solicitud ingresada a merecido que la autoridad municipal emita la Resolución Subgerencial N° D001742-2024-SCA-GDE-MDS, donde declara en la parte resolutive la improcedencia de la misma argumentando "que el módulo de comercio ambulatorio se constituye en un obstáculo para el tránsito vehicular y peatonal" (...)*

Que si bien el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, *"precisa que el trabajo es un deber y un derecho. Siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*; también se señala en su artículo 2 Inc. 15 de la constitución Política del Perú *"reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley"* eso quiere decir que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, a trabajar libremente, con sujeción a ley y sin infringir la norma legal. Ahora al respecto de la evaluación del expediente se verifica que con fecha 10 de mayo de 2024, se emitió la *Resolución Subgerencial N° D001742-2024-*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SCA-GDE-MDS, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada, señalando " que de la evaluación de su solicitud efectuada se ha verificado que la ubicación propuesta para el ejercicio del comercio ambulatorio se encontraría en vía metropolitana, contraviniendo lo señalado en el numeral 14 del de la Ordenanza N° 1787-MML, "Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o rente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales o en áreas destinadas al tránsito vehicular"; y no como refiere estar obstaculizando en tránsito vehicular y peatonal.

Según lo señalado en el punto 2.4 donde indica:

*"(...) que, de acorde con lo señalado por vuestra comuna he procedido a instalarme en el Jr. El Carmen Cdra. 840 a 5 mts. de la Av. República de Panamá (a pared ciega) dejando metro y medio para el peatón, subsanando de esta manera lo señalado (...)*

Que de lo señalado al cambio de ubicación del módulo se tiene que precisar lo siguiente, que si bien los recursos administrativos son la expresión de la facultad de contradecir actos administrativos que afectan a los administrados o terceros en el procedimiento administrativo. "Por medio del recurso administrativo, se promueve el control de la legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de la autoridad administrativa, a fin de que se lo revoque o modifique con el objeto de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto, sin embargo mediante el Recurso de apelación no puede ser evaluado el cambio de ubicación del módulo, ya que el Recurso de apelación solo procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ya existentes en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (D. S. 004-2019-JUS). Debiendo iniciar un nuevo procedimiento señalando la nueva ubicación para que se realice la evaluación correspondiente.

Según lo señalado en el punto 2.5 indica:

*(...) solicito se reconsidere mi presente recurso impugnatorio, siendo la actividad de expendio de desayuno y emoliente mi única fuente de trabajo (...)*

*Que, de lo anteriormente señalado y de la revisión del expediente se verifica que la dirección señalada se encuentra en vía Metropolitana, por estar ubicado en Av. República de Panamá N° 5000 rente al lado derecho a 5 mts. de la Calle El Carmen Cdra. 8, encontrándose inmerso en la prohibición del artículo 51°, de la Ordenanza N° 1787 y modificatorias; en su Inc. 14; no pudiendo contravenir dicha norma, por tanto, no procede otorgada la autorización solicitada; Además de precisar que la Municipalidad Metropolitana de Lima tendría a su cargo "la formulación, ejecución y mantenimiento" de cualquier obra de infraestructura vial (ampliación, rehabilitación, señalización, etc.) en las denominadas vías metropolitanas; siempre en coordinación con los distritos. precisado en la Ordenanza 341-2001-MML, Aprueba el plano del Sistema Metropolitano de Lima.*

*Artículo Séptimo. De la Ordenanza 341 -2001-MML, señala literalmente "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las vías del Cercado de Lima. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente".*

Además, se precisa que según el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072; señala: Las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Inc. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;**

Que, bajo esas conjeturas y habiendo revisado el escrito presentado por la administrada apelante VALDEZ CHILON, RAUL, se aprecia que interpone su recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 218° del TUO de la LPAG; sin embargo, no se configura ninguno de los supuestos señalados en el artículo 220° de la norma acotada, ya que no se ha argumentado ni sustentado una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo que no ha aportado evidencia alguna que contraiga lo resuelto en la resolución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la materia de contradicción, corresponde declarar INFUNDADO el presente recurso de apelación, interpuesto por la administrado, dándose por agotada la vía administrativa.

Por consiguiente, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2023-MDS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria; y la Ordenanza N° 144-MDS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por VALDEZ CHILON, RAUL, contra la Resolución Subgerencial N° D002281-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 28 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMESE** la Resolución de Subgerencia N° D002281-2024-SCA-GDE-MDS, de fecha 28 de junio de 2024, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a VALDEZ CHILON, RAUL, a su domicilio fiscal señalado en su recurso, sito en Jr. El Carmen N° 487, distrito de Surquillo.

**ARTICULO CUARTO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el numeral 228,1 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO:** Encargar a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y Subgerencia de Operaciones de Fiscalización las acciones que tengan lugar de acuerdo a sus competencias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**ROSA MARIA ITA MARTINEZ**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

RIM/mmor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UHHW7GR**

